I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

CORRECCIÓN de erratas del Instrumento de Ratificación del Convenio-marco para la protección de las Minorías Nacionales (número 157 del Consejo de Europa), hecho en Estrasburgo el 1 de febrero de 1995, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de 23 de enero de 1998.

En la publicación del Instrumento de Ratificación del Convenio-marco para la protección de las Minorías Nacionales (número 157 del Consejo de Europa), hecho en Estrasburgo el 1 de febrero de 1995, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de 23 de enero de 1998 (páginas 2310 a 2315), se han advertido las siguientes erratas:

Página 2312, columna derecha:

Título II, artículo 19, línea 8, donde dice: «en la medida en que sean pertenecientes...», debe decir: «en la medida en que sean pertinentes».

Título III, artículo 21, línea 6, donde dice: «territorial e independencia...», debe decir: «integridad territorial e independencia».

Página 2313, columna derecha:

Título V, artículo 29, párrafo 2, línea 2, donde dice: «el primera día...», debe decir: «el primer día...».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3411 CORRECCIÓN DE ERRORES del Real Decreto 112/1998, de 30 de enero, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales.

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 112/1998, de 30 de enero, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de 31 de enero, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 3389, segunda columna, artículo único, apartado 1, a), donde dice: «10. No obstante lo establecido en los apartados...», debe decir: «10.º No obstante lo establecido en los números...».

En la página 3396, segunda columna, artículo único, apartado 25, redacción del artículo 133.2, donde dice:

«2. No obstante, lo dispuesto en los apartados...», debe decir: «2. No obstante lo dispuesto en los apartados...».

En la página 3397, primera columna, el título de la disposición adicional segunda debe sustituirse por el siguiente: «Especialidades en la inscripción en el registro territorial de ciertos sujetos del sistema eléctrico». En la página 3397, primera columna, el título de la disposición transitoria primera debe sustituirse por el siguiente: «Plazo de cumplimiento de nuevos requisitos y obligaciones».

En la página 3397, primera columna, disposición transitoria segunda, apartado 1, primera línea, donde dice: «1. A la entrada en vigor del presente Real Decreto,...», debe decir: «1. A partir del día 1 de enero de 1998,...». Y en la línea décima, donde dice: «...la referida entrada en vigor,...», debe decir: «...la entrada en vigor del presente Real Decreto,...».

3412 ORDEN de 13 de febrero de 1998 por la que se da cumplimiento para 1998 y 1999 a lo dispuesto en los artículo 22, apartado uno, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 37, 38, 39 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ha introducido importantes modificaciones en el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, cuya nueva configuración ha sido completada a nivel reglamentario por las correspondientes modificaciones de los Reglamentos reguladores de ambos tributos, introducidas por el Real Decreto 37/1998, de 16 de enero. Conforme a lo dispuesto en los Reglamentos citados, la presente Orden tiene por objeto dar cumplimiento, para los ejercicios 1998 y 1999, a los mandatos contenidos en los artículos 22 y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 37, 38, 39 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En cumplimiento de uno de los principios inspiradores de la reforma de los regímenes especiales aplicables a las pequeñas y medianas empresas, se unifican las actividades a las que resulta de aplicación el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido, eliminándose por tanto la posibilidad de que existieran actividades que, tributando en este último régimen especial, no tributaran en régimen de estimación objetiva en el Impuesto directo.

En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se ha procedido a efectuar los estudios necesarios que han permitido dar nueva configuración a los signos, índices y módulos, para adaptarlos a los